



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número: IF-2021-22042871-APN-DNSYPQ#MAD

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 12 de Marzo de 2021

Referencia: ANEXO II

PROCEDIMIENTO PARA TRAMITAR EL CONSENTIMIENTO FUNDAMENTADO PREVIO Y LA AUTORIZACIÓN DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN.

En el marco de lo dispuesto en el artículo 3° de la presente Resolución, las personas humanas o jurídicas que pretendan importar o exportar productos químicos del ANEXO I, deberán tramitar la autorización correspondiente ante el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE (MAyDS).

Para ello, deberán iniciar actuaciones ante la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL (SCyMA), a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS (DNSyPQ), o las que en un futuro las reemplacen, mediante la plataforma de “Trámite a Distancia” (TAD) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) y adjuntar la documentación que se lista en los capítulos II y III, según corresponda.

Las autorizaciones serán emitidas por la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL (SCyMA) y deberán ser tramitadas en oportunidad de cada operación de importación o exportación. Las mismas tendrán una vigencia de 90 días, a partir de la fecha de su emisión y deberán ser presentadas ante la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS (DGA) a los fines de la liberación de la mercadería.

En caso de no concretarse la importación o exportación en el plazo establecido, se deberá declarar tal situación en el término de 10 días hábiles contados a partir del vencimiento de la autorización otorgada, en el expediente donde tramitó, bajo apercibimiento de denegar futuras autorizaciones.

Para los casos de productos químicos que también se encuentren alcanzados por normas dictadas en el marco del Convenio de Estocolmo o del Convenio de Minamata, el administrado deberá tramitar la autorización bajo los trámites correspondientes a dichas regulaciones y se verificará, en cada caso, que se haya tramitado el Consentimiento Fundamentado Previo en el marco del Convenio de Rotterdam. La autorización de importación o exportación se emitirá haciendo mención que se ha dado cumplimiento a todas las normas aplicables, no siendo necesario efectuar el trámite bajo la presente Resolución.

CAPÍTULO I: PROCEDIMIENTO DEL CONSENTIMIENTO FUNDAMENTADO PREVIO.

A los fines de proceder a la importación o exportación de productos químicos listados en el Anexo I de la presente Resolución, será exigible el Consentimiento Fundamentado Previo, previamente emitido por el país importador.

El Consentimiento Fundamentado Previo se tramita a través de las Autoridades Nacionales Designadas de cada Estado Parte del Convenio, que haya sido declarado ante la Secretaría del Convenio, siendo en el caso de Argentina la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL (SCyMA) del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE (MAyDS), o la que en el futuro la reemplace.

El Consentimiento que se emita deberá indicar:

- Producto químico o preparación con su concentración.
- Uso específico.
- Autoridad Nacional Designada, que emite el Consentimiento. La vigencia dependerá de la que establezca cada país emisor. En el caso de Argentina, los consentimientos serán otorgados por el plazo de un año, pudiendo la Secretaría de Control y Monitoreo Ambiental, establecer un período distinto en caso de considerarlo pertinente.

A los fines de la tramitación, se deberá tener en cuenta las siguientes consideraciones:

A) Exportación: La Secretaría de Control y Monitoreo Ambiental:

- Tramitará el Consentimiento Fundamentado Previo, remitiendo el documento correspondiente a la Autoridad Nacional Designada del país importador. Para ello, el administrado deberá iniciar las actuaciones dando cumplimiento a lo establecido en el CAPÍTULO II del presente anexo.

En caso de que el consentimiento sea otorgado, la Unidad de Movimientos Transfronterizos (UMT) de la Dirección Nacional de Sustancias y Productos Químicos, vinculará el documento al expediente en trámite y se procederá a emitir la autorización de exportación para ser presentada ante la Dirección General de Aduanas.

B) Importación:

- El interesado del país Exportador deberá solicitar, a través de la Autoridad Nacional Designada de dicho país, a la Secretaría de Control y Monitoreo Ambiental, o la que en un futuro la reemplace, la intención de exportar productos químicos alcanzados y remitir el Consentimiento Fundamentado Previo (CFP) para su evaluación.
- La Dirección Nacional de Sustancias y Productos Químicos, a través de la Unidad de Movimientos Transfronterizos (UMT) a su cargo, procederá al análisis del producto químico o preparación con su concentración en cuestión, identificando si existen restricciones o prohibiciones a nivel nacional para el uso declarado. En caso de corresponder, se procederá a otorgar el Consentimiento para el movimiento, el cual se notificará por correo electrónico.
- Asimismo, a los fines de que la mercadería pueda ingresar al país, el interesado deberá obtener la autorización de importación. Para ello, se deberá realizar el trámite conforme lo establecido en el capítulo III del presente Anexo. Una vez iniciado los actuados y encontrándose cumplimentada la documentación e información exigible, la Unidad de Movimientos Transfronterizos de la Dirección Nacional de Sustancias y Productos Químicos,

vinculará el Consentimiento Fundamentado Previo al expediente en trámite y se procederá a emitir la autorización de exportación para ser presentada ante la Dirección General de Aduanas.

En caso de que se pretenda exportar o importar un producto químico para el cual nuestro país ya hubiera obtenido o emitido el Consentimiento Fundamentado Previo, el cual se encontrara vigente, y que contemple idénticas condiciones por las cuales se está solicitando autorización, no será necesaria su tramitación. El mismo será vinculado a las actuaciones en trámite.

Para ello, la Unidad de Movimientos Transfronterizos de la Dirección Nacional de Sustancias y Productos Químicos, llevará un control de los Consentimientos Fundamentados Previos recibidos y emitidos.

CAPÍTULO II: PROCEDIMIENTO DE EXPORTACIÓN.

A los fines de la exportación de productos químicos alcanzados por la presente Resolución, se deberá dar cumplimiento al procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo, conforme se establece en el capítulo I del presente Anexo y obtener la autorización de exportación. Para ello, se deberá iniciar el trámite correspondiente a través de la plataforma de Trámites a Distancia (TAD) presentando la información y documentación que se detalla a continuación:

1. Designación de representante legal y representante técnico, quienes deberán suscribir, de manera conjunta, la solicitud y toda documentación técnica a ser presentada. Para el caso del representante técnico, se deberá adjuntar su título profesional habilitante con incumbencias en la materia (manejo de productos químico).

2. Solicitud de autorización de exportación suscripta por el representante legal y el representante técnico, en la que conste:

a) Nombre o razón social del exportador.

b) Actividad.

c) Domicilio real (georreferencia) y legal.

3. Detalle de la Mercadería que se pretende exportar:

- Nombre del Producto Químico y número de registro CAS (por sus siglas en inglés, Chemical Abstracts Service).
- Nombre de la preparación, nombre del producto químico y su concentración en porcentaje y número de registro CAS (por sus siglas en inglés, Chemical Abstracts Service).
- Categoría de uso del producto (plaguicida o industrial) y uso específico detallado.
- Cantidad (volumen/masa).
- Identificación del importador extranjero: nombre, país y domicilio.

4. Factura Comercial.

5. Ficha de Datos de Seguridad (FDS) del producto químico según el Sistema Globalmente Armonizado de

clasificación y etiquetado de productos químicos (SGA) en base a su quinta revisión o revisiones posteriores disponibles en español.

6. Habilitación de la empresa emitida por autoridad competente.

7. Permiso de Embarque Cumplido: Una vez realizada la exportación, se deberá adjuntar en el expediente, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles.

La DIRECCIÓN NACIONAL DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS o la que en un futuro la reemplace, podrá requerir información adicional y solicitar la realización de inspecciones a los fines de emitir opinión de su competencia.

Toda documentación presentada en idioma extranjero debe ser acompañada de su correspondiente traducción, realizada por Traductor Público matriculado y legalizada ante Colegio de Traductores.

CAPÍTULO III: PROCEDIMIENTO DE IMPORTACIÓN

A los fines de la importación de productos químicos o preparación con su concentración alcanzados por la presente Resolución, se deberá dar cumplimiento al procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo, conforme se establece en el capítulo I del presente Anexo y obtener la autorización de exportación.

Por ello, se deberá iniciar el trámite correspondiente a través de la plataforma de Trámites a Distancia (TAD) presentando la información y documentación que se detalla a continuación:

1. Designación de representante legal y representante técnico, quienes deberán suscribir de manera conjunta, la solicitud y toda documentación técnica a ser presentada.. Para el caso del representante técnico, se deberá adjuntar su título profesional habilitante con incumbencias en la materia (manejo de productos químicos).

2. Solicitud de autorización de importación suscripta por el representante legal y el representante técnico, en la que conste:

- Nombre o razón social del importador.

- Actividad.

- Domicilio real (georreferencia) y legal.

3. Detalle de la Mercadería que se pretende importar:

- Nombre del Producto Químico y número de registro CAS (por sus siglas en Inglés, Chemical Abstracts Service).

- Nombre de la preparación, nombre del producto químico y su concentración en porcentaje y número de registro CAS (por sus siglas en Inglés, Chemical Abstracts Service).

- Categoría de uso del producto (plaguicida o industrial) y uso específico detallado.

- Cantidad (volumen/masa).

- Identificación del exportador extranjero: nombre, país y domicilio.

4. Documento de embarque.

5. Factura Comercial.

6. Ficha de Datos de Seguridad (FDS) del producto químico según el Sistema Globalmente Armonizado de clasificación y etiquetado de productos químicos en base a su quinta revisión o revisiones posteriores disponibles en español.

7. Habilitación de la empresa emitida por autoridad competente.

La DIRECCIÓN NACIONAL DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS o la que en un futuro la reemplace, podrá requerir información adicional y solicitar la realización de inspecciones a los fines de emitir opinión de su competencia.

Toda documentación presentada en idioma extranjero debe ser acompañada de su correspondiente traducción, realizada por Traductor Público matriculado y legalizada ante Colegio de Traductores.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.03.12 10:51:48 -03:00

Jorge Etcharran
Director Nacional
Dirección Nacional de Sustancias y Productos Químicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.03.12 10:51:49 -03:00